

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora juez, el escrito que antecede.  
Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 21 de julio de 2022.

DAYANA VILLAREAL DEVIA  
Secretaria

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio del dos mil veintidós (2022)

**ASUNTO:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** LEASING FENIX S.A.  
**DEMANDADO:** GUSTAVO MORENO ANGULO Y OTRO  
**RADICACIÓN:** 76001-40-03-011-1996-07678-00

En escrito que antecede solicita la peticionaria el oficio de desembargo del inmueble embargado dentro de la presente ejecución, una vez revisado el proceso se observa que, se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante de auto de fecha 11 de junio de 2001, sin embargo, revisado el cuaderno de medidas cautelares, se observa que, se tuvo en cuenta el embargo de remanentes solicitado por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali en auto de fecha 21 de mayo de 1997 (fl 49, C.2), razón por la cual se dejó a su disposición las cautelas decretadas por medio de oficio No. 1192 del 5 de julio de 2001.

En consecuencia, el Juzgado

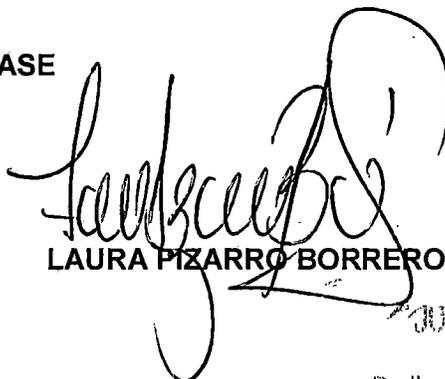
**RESUELVE:**

**PRIMERO: DEJAR** a disposición de la parte interesada el presente proceso, para los fines pertinentes.

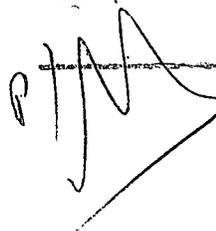
**SEGUNDO: NO ACCEDER** a la solicitud de entrega de oficios de desembargo, pues las medidas aquí decretadas quedaron a disposición del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali con ocasión al embargo de remanentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
LAURA PIZARRO BORRERO

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL  
Cali, de 16 AGO 2022  
En estado No. 143 de hoy  
notifiqué a las partes el auto anterior



Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora juez, el escrito que antecede. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 21 de julio de 2022.

DAYANA VILLAREAL DEVIA  
Secretaria

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio del dos mil veintidós (2022)

**ASUNTO: EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE: LORENZO CUELLAR TORRES**  
**DEMANDADO: OCTAVIO PERLAZA VALENCIA Y OTRO**  
**RADICACIÓN: 76001-40-03-011-1997-08517-00**

En escrito que antecede solicita el peticionario los oficios de desembargo, una vez revisado el proceso se observa que, se encuentra terminado por desistimiento de la demanda mediante auto de fecha 8 de marzo de 2001 (fl. 16 C.1), sin embargo, revisado el cuaderno de medidas cautelares, se observa que, se tuvo en cuenta el embargo de remanentes solicitado por el Juzgado Trece Civil Municipal de Cali en auto de fecha 18 de marzo de 1998 (fl 31, C.2), razón por la cual se dejó a su disposición las cautelas decretadas.

En consecuencia, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DEJAR** a disposición de la parte interesada el presente proceso, para los fines pertinentes.

**SEGUNDO: NO ACCEDER** a la solicitud de entrega de oficios de desembargo, pues las medidas aquí decretadas quedaron a disposición del Juzgado Trece Civil Municipal de Cali con ocasión al embargo de remanentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**LAURA PIZARRO BORRERO**

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI	
EN ESTADO Nro. <u>143</u>	DE HOY <u>16 AGO 2022</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
DAYANA VILLAREAL DEVIA Secretaria.	

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora juez, el escrito que antecede.  
Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 12 de agosto de 2022

DAYANA VILLAREAL DEVIA  
Secretaria

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Santiago de Cali, doce (12) de agosto del dos mil veintidós (2022)

**ASUNTO:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** BANCO GRANAHORRAR  
**DEMANDADO:** FRANCYS MORQUERA CIFUENTES Y  
BETTY MARLEN CUERO CORTES  
**RADICACIÓN:** 76001-40-03-011-1998-00116-00

En escrito que antecede la demandada allega solicita se informe a la Oficina de registro de Instrumentos Públicos que las actuales propietarias del inmueble identificado con MI. No. 370-514401 son las aquí demandadas, esto teniendo en cuenta que el oficio enviado a la entidad en mención fue devuelto con la nota "revisado el folio de matrícula inmobiliaria 370-514401, encontramos que mediante escritura 3403 del 17-11-2003 se efectuó una venta de granahorrar a central de inversiones s.a. y sobre esta venta el juzgado once civil municipal de oralidad no se pronunció al respecto ni indica que se deje sin efecto, favor verificar (Artículo 31 ley 1579 del 2012 estatuto de registro)".

De acuerdo a lo anterior, se advierte que la solicitud se despachará desfavorablemente, toda vez que, no es competencia de este Juzgado realizar la cancelación de la compraventa que obra en la anotación No. 018 que pesa sobre el inmueble antes mencionado, pues no es una actuación objeto del presente litigio, no obstante, se ordenará actualizar el oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos informando la decisión proferida mediante auto interlocutorio No. 1048 del 18 de julio de 2006, correspondiendo a la entidad acatar la orden impartida, realizando las anotaciones a que haya lugar, para lo cual deberá tener en cuenta lo regulado en el parágrafo segundo y tercero del artículo 8 de la ley 1579 de 2012 .

Por lo que este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DEJAR** a disposición de la parte interesada el presente proceso, para los fines pertinentes.

**SEGUNDO: ACTUALIZAR** el oficio No. 3828 del 15 de noviembre de 2016 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos informando las actuaciones surtidas dentro del plenario y lo aquí dispuesto.

Notifíquese y Cúmplase  
La Juez,

  
LAURA RIZARRO BORRERO

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD		
DE CALI		
EN	16 AGO 2022	Nro. 143
HOY	16 AGO	DE
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.		
DAYANA VILLAREAL DEVIA		
Secretaria.		

SECRETARÍA: A despacho de la señora Juez, la presente solicitud de desarchivo. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 22 de julio del 2022.

DAYANA VILLAREAL DEVIA  
Secretaria

Auto No.1641  
**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Santiago de Cali, veintidós (22) de julio del dos mil veintidós (2022).

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** CENTRO COMERCIAL COLON PLAZA  
**DEMANDADO:** ERHIKA DATYANA PATIÑO  
**RADICACIÓN:** 7600140030112000-00822-00.

En escrito que antecede, la señora GLORA PATRICIA CARVAJAL GOMEZ, administradora y representante legal de la parte demandante, solicita el desarchivo del presente asunto y los oficios de levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto, adjunta arancel judicial conforme a lo dispuesto en el Art. 1, numeral 7 del Acuerdo No. PSAA14-10280 del 22 de diciembre de 2014.

RESUELVE:

1. Dejar a disposición de los interesados el expediente del proceso de la referencia para los fines requeridos.
2. Por secretaría expídase la actualización de los oficios que comunican el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez



LAURA PIZARRO BORRERO

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD		
DE CALI		
EN	ESTADO	Nro. 143
HOY	16 AGO 2022	DE
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.		
DAYANA VILLAREAL DEVIA		
Secretaria.		

SECRETARÍA: A despacho de la señora Juez, la presente solicitud de desarchivo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 10 de agosto del 2022.

DAYANA VILLAREAL DEVIA  
Secretaria

Auto No. 1823

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO: EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE: CAUCHOSOL DE OCCIDENTE S.A.**  
**DEMANDADO: EFREN BEDOYA ANAYA Y OTRO**  
**RADICACIÓN: 7600140030112004-00510-00**

En memorial que antecede los señores Dina Libia Urbano y Raúl Gómez Paz, en calidad de acreedores del demandado Efren Bedoya Anaya solicitan el desarchivo del proceso de la referencia, con el fin de verificar el estado actual en que se encuentra, y solicitando el levantamiento de la medida cautelar que reposa sobre el inmueble distinguido con matrícula No.370-599665.

En ese orden, se informa a los solicitantes que el proceso de la referencia fue terminado mediante auto No. 1572 del 8 de junio de 2010, por perención, de igual manera, respecto de la medida cautelar ordenada y puesta a disposición de esta oficina por el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Cali, emerge que, mediante auto No. 1846 del 31 de agosto de 2005 se ordenó su levantamiento para lo cual se expidió el oficio No. 1373 de 6 de septiembre de 2005, comunicación entregada al apoderado judicial de la parte demandante.

Por lo expuesto y antes de proceder con la actualización del oficio que comunica el levantamiento de la medida cautelar sobre el inmueble No.370-599665., deberá la parte interesada allegar el certificado de tradición actualizado, con el fin de verificar la tramitación del oficio No. 1373 del 6 de septiembre de 2005; esto en la medida en que a pesar de que refiere aportarlo, el mismo no consta en los documentos adjuntos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. Dejar a disposición de los interesados el expediente de la referencia, para su revisión.
2. REQUERIR a los señores Dina Libia Urbano y Raúl Gómez Paz para que alleguen el certificado de tradición actualizado sobre el inmueble distinguido con matrícula No.370-599665.

NOTIFÍQUESE,

La Juez

  
**LAURA PIZARRO BORRERO**

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD			
DE CALI			
EN	ESTADO	Nro. 143	DE
HOY	16	Ago 2022	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.			
DAYANA VILLAREAL DEVIA			
Secretaria.			

SECRETARÍA: A despacho de la señora Juez, la presente solicitud de desarchivo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 10 de agosto del 2022.

DAYANA VILLAREAL DEVIA  
Secretaria

Auto No. 1801  
**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO:** EJECUTIVO MIXTO  
**DEMANDANTE:** JHON JAIME JIMÉNEZ LARA CESIONARIO DE FINESA S.A.  
**DEMANDADO:** IVÁN OCTAVIO GÓMEZ  
**RADICACIÓN:** 7600140030112009-00143-00

A través de apoderada judicial, solicita el señor Iván Octavio Gómez el levantamiento de las medidas cautelares libradas en su contra, en atención a lo ordenado mediante auto No. 909 del 17 de mayo del corriente, mediante el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

En virtud de la anterior, de la revisión efectuada al expediente puede extraerse que, mediante auto No. 1788 del 9 de julio de 2009 se decretó el embargo del vehículo distinguido con placa CPQ-066, adicionalmente, mediante providencia del 16 de diciembre del 2009 se ordenó la ampliación de las cautelas en la medida en que se decreta el embargo del establecimiento de comercio "BAR GARRAFAS LICORES" y embargo de los dineros que por razón de cuentas o cualquier otro título valor que posea Iván Octavio Gómez, en el Banco de Occidente S.A.

Debe aclararse que, el proceso culminó con la previa adjudicación del vehículo de placa CPQ-066, al cesionario Jhon Jaime Jiménez Lara, sin que conste en el expediente la efectividad de las demás cautelas decretadas, es por ello que, ante las solicitudes de embargo de remanentes solicitadas por los Juzgados Quince Civil Municipal de Oralidad y Treinta y Cuatro Civil Municipal de Oralidad, ambos de Cali, esta dependencia puso en su conocimiento la adjudicación del vehículo de placa CPQ-066, situación que puede verificarse en folios 92 a 97 del expediente.

Por lo anterior, una vez verificado el estado de las solicitudes de embargo de remanentes mencionadas, las cuales no tuvieron efectos en el presente trámite, este Juzgado

RESUELVE

1. Levantar las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia. Oficiése.
2. Dejar a disposición de los interesados el expediente del proceso de la referencia, para su revisión.

NOTIFÍQUESE,

La Juez

  
LAURA RIZARRO BORRERO

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI		
EN	ESTADO	DE
HOY	16 AGO 2022 143	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.		
DAYANA VILLAREAL DEVIA Secretaria.		

Secretaria: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, con solicitud de la parte demandante. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 21 de julio de 2022.

DAYANA VILLAREAL DEVIA  
Secretaria

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

**ASUNTO:** VERBAL  
**DEMANDANTE:** CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA DEL SOL SECTOR 2  
**DEMANDADO:** SOCIEDAD CONSTRUCTORA DEL VALLE S.A.  
**RADICACIÓN:** 76001-40-03-011-2014-00764-00

En atención al escrito que antecede, allegado por la parte demandante y de la revisión efectuada al proceso de la referencia, se informa que a la fecha, el mismo se encuentra terminado y archivado, por sentencia.

En ese orden, el juzgado:

**RESUELVE:**

1. **DEJAR** a disposición en la secretaría, el expediente del proceso de la referencia para los fines requeridos por la parte interesada.
2. **REQUERIR** al interesado para que acredite el pago del arancel judicial por valor de \$1.250 para expedir las copias auténticas solicitadas.

NOTIFÍQUESE,  
La Juez

  
LAURA PIZARRO BORRERO

<b>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI</b>	
EN ESTADO Nro. _____	DE HOY <u>143</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<u>16 AGO 2022</u>	
DAYANA VILLAREAL DEVIA Secretaria.	

SECRETARÍA: A despacho de la señora Juez, la presente solicitud de desarchivo para su revisión. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 2 de agosto del 2022.

DAYANA VILLAREAL DEVIA  
Secretaria

Auto No. 1733

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Santiago de Cali, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** INTEPRO S.A.S.  
**DEMANDADO:** PROINCO DE COLOMBIA S.A.S.  
**RADICACIÓN:** 7600140030112017-00071-00

A través del memorial que antecede, el apoderado judicial de Proinco de Colombia S.A.S. señor Oscar Jovanny Valencia Manchego, solicita el desarchivo y posterior retiro de los depósitos judiciales a favor de su representada.

Así las cosas, de la revisión efectuada al proceso de la referencia se evidencia que mediante auto No. 1137 del 14 de junio del 2018, este Juzgado decretó la terminación del proceso por el pago total de la obligación, ordenando entre otros, la entrega de los dineros restantes del fraccionamiento de los títulos a favor de la parte demandada.

Finalmente, se informa que a la fecha consta en la cuenta de depósitos judiciales de esta dependencia, sumas por valor de \$ 5.359.625 a favor de Proinco de Colombia S.A.S.

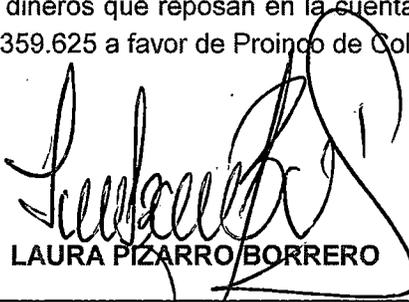
Expresado lo anterior, este Juzgado

RESUELVE

1. Dejar a disposición de los interesados el expediente del proceso de la referencia, para su revisión.
2. Ordenar la entrega de los dineros que reposan en la cuenta de depósitos judiciales de esta oficina, por valor de \$ 5.359.625 a favor de Proinco de Colombia S.A.S.

NOTIFÍQUESE,

La Juez

  
LAURA PIZARRO BORRERO

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD			
DE CALI			
EN	ESTADO	Nro. 143	DE
HOY			
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.			
6 AGO 2022			
DAYANA VILLAREAL DEVIA			
Secretaria.			

110.

SECRETARÍA: A despacho de la señora Juez, la presente solicitud de desarchivo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 22 de julio del 2022.

DAYANA VILLAREAL DEVIA  
Secretaria

Auto No.1639  
**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Santiago de Cali, veintidós (22) de julio del dos mil veintidós (2022)

**PROCESO:** PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO  
**DEMANDANTE:** CARMEN EMILIA LONDOÑO DE GIRALDO  
**DEMANDADO:** GLADIS VILLAREGAS SALAZAR  
**PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**  
**RADICACIÓN:** 7600140030112018-00078-00.

En escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, la Dra. BEATRIZ EUGENIA BONILLA MACHADO, solicita el desarchivo del presente asunto, y junto con el anexa arancel judicial conforme a lo dispuesto en el Art. 1, numeral 7 del Acuerdo No. PSAA14-10280 del 22 de diciembre de 2014.

Atendiendo a lo anterior, este Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1. Dejar a disposición de los interesados el expediente del proceso de la referencia para los fines requeridos.

NOTIFÍQUESE,

La Juez

  
LAURA PIZARRO BORRERO

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE CALI  
EN ESTADO AGO 2022-143 DE  
HOY 16 AGO 2022  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
AUTO QUE ANTECEDE. 16 AGO 2022  
DAYANA VILLAREAL DEVIA  
Secretaria.

SECRETARÍA. A despacho de la señora Juez, el presente proceso, con el informe rendido por el parqueadero respecto del vehículo de placa DJQ326 .Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 22 de julio del 2021.

DAYANA VILLAREAL DEVIA  
Secretaria

AUTO No.1649

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**  
Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO:** VERBAL – RESTITUCION DE TENENCIA  
**DEMANDANTE:** BANCO FINANDINA S.A.  
**DEMANDADO:** SANDRA MILENA VELEZ VELEZ  
**RADICACIÓN:** 760014003011-2019-00057-00

Revisado el escrito que antecede, por medio del cual el parqueadero BODEGAS IMPERIO CARS S.A.S., informa que el vehículo de placa MSW-466, se encuentra en las instalaciones de dicho parqueadero, en consecuencia, el Juzgado

**RESUELVE:**

- 1. PONGANSE** en conocimiento de la parte demandante el escrito que antecede para lo de su cargo y fines pertinentes.
- 2. LEVANTAR** la orden de inmovilización y secuestro del vehículo distinguido con placas MSW-466, y de propiedad del BANCO FINANDINA.

Para efectos de lo anterior líbrese los oficios correspondientes y entréguese al demandante BANCO FINANDINA, ya sea a su representante legal o a quien la entidad autorice, del vehículo de placa MSW-466, marca GREAT WALL, motor VOOLEX C-30 MT 1500 CC 4P, color PLATA CIELO, modelo 2012, tipo AUTOMOVIL, servicio PARTICULAR, matriculado en la Secretaria de Movilidad de Cali, y que figura como propiedad del Banco Finandina.

NOTIFÍQUESE,

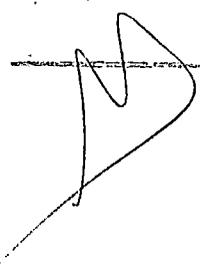
La Juez

  
LAURA PIZARRO BORRERO

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL

Cali, de 16 AGO 2022

En estado de 143 de hoy  
notifiqué a las partes el auto anterior

  
Secretaria

SECRETARIA: A despacho de la señora juez, el presente proceso con la anterior solicitud de levantamiento de las medidas cautelares. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 11 de agosto de 2022

DAYANA VILLAREAL DEVIA  
Secretaria

AUTO #1821

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO:** EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL  
**DEMANDANTE:** ALONSO MORENO QUINTERO  
**DEMANDADOS:** LUIS JAVIER RUBIANO  
SONNIA PATRICIA ROMERO  
**RADICACIÓN:** 760014003011-2006-00862-00

En virtud a la solicitud que antecede y como quiera que el presente asunto se encuentra archivado por cuanto se terminó el presente asunto por desistimiento tácito. Igualmente, no se evidenció que se hubiese realizado oficio levantando la medida cautelar practicada, el despacho,

**RESUELVE**

1. DEJAR a disposición en la Secretaría, el expediente del proceso de la referencia para los fines requeridos por la parte interesada.
2. Expídase los oficios de levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el presente asunto a favor de la parte interesada.

NOTIFIQUESE,  
La Juez,



LAURA PIZARRO BORRERO

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL  
Cali, de 16 AGO 2022  
En estado de 143 de hoy  
notifiqué a las partes el auto anterior

---

Secretario